

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

	•				
	11	m	Δ 1	rn	
1.4					•

Referencia: REG - EX-2018-37900418- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 657/19 (RESOL-2019-657-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 3 del EX-2018-37900418-APN-DGD#MT y N° 2 del EX-2018-46398394- - APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1107/19 y 1108/19 Respectivamente.-

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 20 días del mes de abril del año 2018, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S. A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO Y AFINES (SOCAYA): Javier Avancini, en su carácter de representante del sindicato y los Sres. Diego Grillo, Mario Roldán y Miguel Rodriguez Decal, en carácter de integrantes de la comisión interna.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultas de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal operario, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S. A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.

En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

1) A partir del 30/04/2018 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 01/08/2018 inclusive.

2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal operario inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente.

3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.-

4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical – Ley 23.551- y a la obra social (3% y 6%).-

5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).

6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en carteleras de fábrica, con intervención notarial.

7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3°), se dará intervención al MTEySS para que dentro de su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.

8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite seperar total o parcialmente el alcance de estas medidas, o en su caso

Sáro A. N. González ABOGADO

HA.C.F. T° 4 F° 163

F-2018-37940017-APN-DGD#MT

página 3 de 12

prolongar la aplicación de las mismas bajo igual o distinta modalidad, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.

IF-2018-37940017-APN-DGD#MT

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 03 días del mes de agosto del año 2018, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S. A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO Y AFINES (SOCAYA): Javier Avancini, en su carácter de representante del sindicato y los Sres. Diego Grillo, Mario Roldán y Miguel Rodriguez Decal, en carácter de integrantes de la comisión interna.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultas de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal operario, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S. A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.

En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

- 1) A partir del 06/08/2018 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 06/11/2018 inclusive.
- 2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal operario inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente.
- 3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.-
- 4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical Ley 23.551- y a la obra social (3% y 6%).-
- 5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).
- 6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en carteleras de fábrica, con intervención notarial.
- 7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3°), se dará intervención al MTEySS para que dentro de su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.

8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite superar total o parcialmente el aleance de estas medidas, o en su caso

Dr. PEDRO M. N. GONZALEZ

C.F.A.C.F .: To 4 - Fo 163

F-2018-46487754-APN-DGDMT#MPYT

Página 2 de 6

prolongar la aplicación de las mismas bajo igual o distinta modalidad, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.

DE PEDRIMA N. GONZALEZ
AGOGADO
CANCER: T° 4 - 5° 165



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

N	П	m	P	r۸	٠.

Referencia: Reso 657-19 acu 1107-19 y 1108-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.